

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

PROYECTO DE LEY

Registro Único Federal de Empresas de Seguridad Privada

Artículo 1° Créase el Registro Único Federal de Empresas de Seguridad Privada (RUFESP), en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, que tendrá por objeto la inscripción, habilitación y control de todas las personas jurídicas que presten servicios de seguridad privada en la República Argentina, en cualquiera de sus modalidades: vigilancia física, videovigilancia, monitoreo electrónico, seguridad informática y otras tecnologías de prevención y resguardo.

Artículo 2° La inscripción en el Registro Único Federal será condición suficiente para habilitar el ejercicio de la actividad de seguridad privada en todo el territorio nacional, incluyendo rutas de jurisdicción nacional, sean éstas marítimas, fluviales, terrestres o aéreas. La inscripción será sin costo alguno.

Artículo 3° Las empresas registradas en el RUFESP podrán operar, circular y prestar servicios en todo el territorio de la Nación sin necesidad de obtener habilitaciones adicionales ni abonar tasas, cánones, aranceles o gravámenes específicos por parte de autoridades provinciales, municipales o de entes descentralizados, cuando se trate del tránsito o prestación de servicios en rutas, medios o espacios de competencia federal.

Artículo 4° Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán mantener sus registros y sistemas de control interno para la actuación de empresas dentro de su jurisdicción exclusiva. Sin embargo, no podrán imponer restricciones, tasas ni exigencias adicionales al libre tránsito y operación de empresas registradas en el RUFESP cuando se encuentren en ejercicio de actividades habilitadas por el Estado nacional.

Artículo 5° Interoperabilidad Digital. El Ministerio de Seguridad de la Nación desarrollará e implementará una plataforma digital interoperable que permita el acceso, carga, actualización y consulta en línea de los datos de empresas registradas, accesible tanto para autoridades nacionales como provinciales y municipales, garantizando criterios de seguridad, trazabilidad y protección de datos personales, en cumplimiento de la Ley 25.326.

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su publicación.

Artículo 7° Disposición Transitoria.

Las empresas de seguridad privada que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren debidamente inscriptas y habilitadas en registros provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán solicitar su inscripción en el Registro Único Federal mediante un procedimiento simplificado de reconocimiento recíproco, en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo Milman
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene como propósito central la creación de un **Registro Único Federal de Empresas de Seguridad Privada** (RUFESP), bajo la órbita del **Ministerio de Seguridad de la Nación**, con la finalidad de establecer un sistema integral, armonizado y federal para la habilitación, control y libre circulación de empresas de seguridad privada que operan en el territorio argentino.

Actualmente, el régimen legal de las empresas de seguridad privada presenta una alta fragmentación normativa, ya que cada provincia –e incluso la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– ha dictado sus propias leyes, registros, y requisitos de funcionamiento. Si bien ello responde a la autonomía de las jurisdicciones locales en materia de seguridad, esta situación ha derivado en una superposición de exigencias administrativas, barreras al libre tránsito, e incluso gravámenes diferenciados, que afectan el desenvolvimiento equitativo del sector en el marco de actividades de carácter interjurisdiccional.

La presente ley se funda en el principio de supremacía del orden federal sobre materias cuya regulación afecta el normal desarrollo de actividades que implican circulación entre provincias o el uso de medios de transporte de competencia nacional. Tal es el caso de los servicios videovigilancia remota, custodia de bienes o personas a través de rutas nacionales, fluviales, marítimas o aéreas, cuya regulación debe ser abordada desde una perspectiva de integración federal, sin menoscabar la potestad local en lo que respecta a la supervisión dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En ese sentido, el artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho de "transitar libremente por el territorio argentino", derecho que se ve lesionado cuando se impone a empresas legalmente habilitadas en una jurisdicción, la obligación de reinscribirse y abonar tasas o cánones en cada provincia o municipio por el solo hecho de desplazarse por rutas federales o prestar servicios remotos desde otra jurisdicción.

Asimismo, el artículo 75, inciso 18, faculta al Congreso a "promover la industria, la navegación interior, el comercio interprovincial y exterior", lo que justifica una regulación nacional para aquellas actividades privadas que, como en el caso de la seguridad, trascienden lo meramente local.

El proyecto propone un sistema de habilitación única nacional, complementado con mecanismos de interoperabilidad con los registros provinciales, lo que permitirá tanto unificar criterios de evaluación como

optimizar los recursos de control y supervisión, mediante una plataforma digital interoperable, moderna y segura.

En cuanto al aspecto tributario, se establece expresamente que ninguna autoridad local podrá imponer tasas, aranceles ni requisitos adicionales por la circulación o actividad en rutas o espacios de competencia federal. Ello responde no solo al principio de legalidad tributaria, sino también a la necesidad de evitar una discriminación indirecta que perjudique la competitividad de las empresas y el funcionamiento fluido del sector.

Por otra parte, la seguridad privada cumple actualmente un rol complementario al sistema público de seguridad, con más de 100.000 trabajadores directos y empresas que prestan servicios esenciales en bancos, aeropuertos, industrias estratégicas, zonas rurales, barrios cerrados, puertos, eventos masivos, entre otros. En ese marco, resulta indispensable contar con un marco federal coordinado, que garantice estándares mínimos y facilite el desarrollo profesional del sector.

Por todo lo expuesto, y en la búsqueda de un federalismo cooperativo que respete las autonomías locales sin obstaculizar derechos constitucionales ni el normal desenvolvimiento de actividades lícitas, solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

Gerardo Milman
Diputado Nacional